



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG189/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

G L O S A R I O

CAE: Capacitador/a- Asistente Electoral.
CAEL: Capacitador/a-Asistente Electoral Local.
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19: Pandemia por el virus SARS-CoV2
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
ECAE 2020-2021: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
JGE: Junta General Ejecutiva del INE.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC: Mesa Directiva de Casilla.
MEC: Mesa de Escrutinio y Cómputo.
OPL: Organismo Público Local.
PIMDCyCE: Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE: Supervisor/a Electoral.
SEL: Supervisor/a Electoral Local.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- II. Mediante acuerdo INE/CG100/2014, de 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo del Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- III. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
- IV. El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la JGE.
- V. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG161/2017 el "*Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla*", en cuyo Punto de Acuerdo Segundo, se estableció que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendría su aplicación a partir de la segunda etapa de capacitación del Proceso Electoral Local 2016-2017.
- VI. Mediante acuerdo INE/CG499/2017, del 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la determinación de las rutas a seguir para las tareas de visita a las y los ciudadanos insaculados en el Proceso Electoral 2017-2018*.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VII. El 14 de diciembre de 2017, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-721/2017, en la que respecto a la ruta de visita, se argumentó lo siguiente:

(páginas 26 y 27)

Y si para tal efecto, es menester ejercer las facultades técnicas dispuestas en ley, como en el caso, el trazo de una serie de rutas geográficas a fin de que el personal del Instituto realice de manera óptima su función debe inferirse que son ajustadas a Derecho la serie de actividades desplegadas en la Comisión de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, a fin de cumplir con la meta de capacitar en su momento al cien por ciento de los ciudadanos insaculados para fungir como funcionarios de Casilla.

Cabe precisar que, las decisiones que se tomen al seno de los Consejos Locales, Distritales y el General del Instituto, en su caso, pueden ser revisadas por personal técnico y los representantes de los Partidos, quienes conjuntamente con otros instrumentos de tipo electoral como el listado nominal y las listas de afiliados a los partidos, podrán realizar los cruces necesarios de información para evitar que se vulnere la certeza y la legalidad aludida.

De ahí que, en el caso, no se advierte irregularidad alguna en el trazo de las rutas actuales, por lo que no se contraviene principio constitucional alguno con la emisión de los Lineamientos ahora impugnados.

- VIII. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprueba el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana", en cuyo Punto de Acuerdo Segundo, se estableció que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendría aplicación a partir del Proceso Electoral 2017-2018.
- IX. El 24 de octubre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia a través de la cual resolvió los expedientes SUP- RAP-373/2018 y Acumulados, relativos a los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano,



Verde Ecologista de México y MORENA interpuestos en contra de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, en la que ordenó la modificación de la temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a Supervisor/a Electoral (SE) o Capacitador/a-Asistente Electoral (CAE), estableciéndola en un año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, prevista en el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

- X. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de algunas leyes, entre ellas la LGIPE; particularmente, al artículo 58 se le adicionó el inciso m) en los términos siguientes:

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

[...]

*m) **Capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y***

[...] Énfasis añadido.

ANTECEDENTES DE LAS IMPLICACIONES GENERADAS Y MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

- XI. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XII. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, emitió comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XIII.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo del COVID-19.
- XIV.** El 18 de marzo de 2020, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE34/2020, a través de la Circular INE/DECEyEC/DEOE/0014/2020, los Titulares de la DECEyEC y de la DEOE emitieron un comunicado en el que se informó a los Titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados de Coahuila e Hidalgo, entre otras cosas, que a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso, se suspenderían las actividades en campo relativas a la integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral a cargo de las y los SE y CAE.
- XV.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.
- XVI.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.

En el artículo primero se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas como la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión del COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y su propagación.

- XVII.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, a través del cual determinó la implementación de medidas extraordinarias tales como la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia ya referida.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XVIII.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor al COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XIX.** El 1 de abril de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG83/2020 a través de la cual ejerció la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los Estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XX.** El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos” con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- XXI.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias, a través del cual la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinó lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- i) *Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;*
- ii) *Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y*
- iii) *Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*

*ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.
[...]*

XXII. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.* Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- a) El Grupo C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

- b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

Los días 1 y 10 de julio de 2020, se celebraron reuniones con los grupos mencionados y, consecuentemente, se adoptaron medidas de protección para reducir el riesgo de contagio de Covid-19, las cuales han sido incorporadas a la "ADENDA PRECISIONES OPERATIVAS A LA ECAE 2019-2020 Y A LA ADENDA DE URNA ELECTRÓNICA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020" y a sus anexos.

- XXIII. En la sesión extraordinaria de 30 de julio de 2020, se presentó al Consejo General el "Segundo informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).", en el que se dio cuenta sobre las acciones realizadas para enfrentar al Covid-19, así como la Estrategia del INE para el retorno a actividades presenciales.
- XXIV. El 4 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos*, mismo que se presenta a este Consejo General para su aprobación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

1. Diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen a los derechos político-electorales como derechos humanos, pues en su artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

2. El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, la ECAE 2020-2021 incorpora elementos tendientes a garantizar los derechos político electorales de la ciudadanía sin discriminación, lo que contribuye al fortalecimiento de la participación ciudadana, así como a la vida democrática del país.

3. El artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, dispone que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
4. El artículo 35, fracción I de la CPEUM, señala que es derecho de las y los ciudadanos votar en las elecciones.
5. De conformidad con el artículo 36, fracción III, de la CPEUM, son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
6. El artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En su Base V, Apartado A del precepto constitucional antes mencionado, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que el INE es un organismo público



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo en cita, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

7. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.
8. El artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
9. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
10. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del o la ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
11. El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

12. El artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
13. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.
14. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
15. El artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
16. De conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

17. El Proceso Electoral 2020-2021, representa un reto inédito en la historia de la democracia mexicana, puesto que se estima un universo de 94.98 millones de electores que podrán hacer valer su derecho a votar; asimismo, el voto de las y los mexicanos será recibido en más de 164,500 casillas aproximadamente y, se prevé contar con la participación de más de 1,400,000 ciudadanas y ciudadanos que previo a ser doblemente insaculados, capacitados y designados, fungirán como funcionarios/as de MDC.

Por tal motivo, la ECAE 2020-2021 constituye un instrumento normativo que establece los parámetros y fija las metas esperadas en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, acordes con las necesidades no solo institucionales, sino incluso de un entorno actual que ha visto afectada su normalidad a consecuencia de la pandemia del COVID-19. Desde luego, la ECAE 2020-2021 armoniza con los mandatos constitucionales y las tareas que de manera clara precisa la normatividad en el ámbito de competencia de las autoridades administrativas electorales INE/OPL.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INE, RELACIONADOS CON LA ECAE 2020-2021.

18. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
19. Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE la materia es atribución de la JGE supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

20. El artículo 54, párrafo 1, incisos b) y f), establecen que, entre otras atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encarga de formar el Padrón Electoral; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de la Ley.
21. El artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Además, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
22. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e), w) y aa) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; y las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.
23. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, así como el artículo 50 incisos b) y f), del RIINE disponen que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

24. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i), de la LGIPE, así como con el artículo 73 incisos e) y m) del RIINE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas de dichas autoridades electorales.
25. La ECAE 2020-2021 considera las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y para su consecución participan distintas unidades y áreas en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Sin embargo, este apartado delimita la competencia asignada a la DECEyEC, la DEOE, la Dirección de Administración y la Unidad Técnica de Vinculación con OPL.

Como más adelante se menciona en el apartado que describe los documentos que conforman la ECAE 2020-2021, existe una estrecha coordinación de distintas áreas del INE que participan en la implementación de ésta.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INE Y DE SUS CONSEJOS.

26. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
27. Corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización, así como de capacitación electoral y educación cívica, en



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, así como los artículos 57, párrafo 1, inciso n), y 60, párrafo 1, inciso n), del RIINE.
28. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y, Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; así como proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
 29. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
 30. Acorde con las disposiciones enunciadas en el presente apartado, la ECAE 2020-2021 se diseñó y elaboró por la DECEyEC y la DEOE, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, delinearon los parámetros y metas esperados conforme a los estándares institucionales y configuraron un engranaje en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, en el que se ha considerado a los órganos desconcentrados para el desarrollo de diversas tareas en el ámbito de sus respectivas competencias. En ese tenor, la construcción de la ECAE 2020-2021, se ajustó a los principios rectores de la función electoral, particularmente al de legalidad.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DE LAS MDC Y SU INTEGRACIÓN.

31. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadores o escrutadoras, y tres suplentes generales.

En términos de la reciente reforma al artículo 58 de la LGIPE (13 de abril de 2020), particularmente en la adición del inciso m) en el que se señala que, la DECEyEC deberá capacitar a las y los integrantes de las MDC para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

32. Que en el artículo 82, párrafo 2 de la LGIPE señala que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una MDC única para ambos tipos de elección, integrada, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades inherentes a los cargos.
33. El artículo 83, de la LGIPE establece los requisitos para ser funcionaria o funcionario de MDC, entre ellos, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad. Al respecto, derivado de la resolución SUP-JDC-894/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho requisito no prevalece en la ECAE 2020-2021.
34. El artículo 147, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales determinada para la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores y un máximo de 3,000.
35. El artículo 215, de la LGIPE, señala al Consejo General como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC. Asimismo, señala que el INE, y en su auxilio los OPL, serán responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

36. El artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, señala que, en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiéndose que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Los párrafos 4 y 5 del artículo antes mencionado, establecen que en caso de que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección, asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias.

37. En el artículo 254 de la LGIPE, regula los procedimientos inherentes a la insaculación, capacitación, así como la designación de las y los ciudadanos que eventualmente fungirán como funcionarios/as de MDC. Los procedimientos previstos estarán a cargo de las Juntas Distritales del INE y de sus respectivos Consejos.

El numeral 1, inciso a) del artículo referido, establece que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

En el Proceso Electoral 2017-2018, para la integración de las MDC resultó sorteado el mes de febrero y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, marzo; por tal motivo, la ciudadanía nacida en esos meses tuvo participación en dicho proceso, en razón de ello, con el objeto de que lograr una mayor participación ciudadana, así como evitar que la integración de las MDC recaiga en las mismas personas, se considera pertinente retirar del sorteo de mes, los meses mencionados en el Proceso Electoral 2020-2021.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Misma circunstancia acontece con el mes de enero, el cual deberá ser exceptuado del sorteo, ya que de conformidad con la LGIPE el siguiente en su orden es febrero, lo cual recaerá en la ciudadanía sorteada en el pasado Proceso Electoral 2017-2018.

38. Por su parte, el artículo 255 de la LGIPE establece las características que deberán tener los espacios donde habrán de ubicarse las MDC.
39. El artículo 256 de la LGIPE establece el procedimiento para determinar la ubicación de las MDC, la calendarización de las tareas y, que corresponderá a los Consejos Distritales la aprobación del listado de su ubicación.
40. En los artículos 258 y 284, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, se encuentran previstas las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección en las casillas especiales y que las cuales se pueden integrar con otros funcionarios y funcionarias de las secciones cercanas.
41. El numeral 2 del artículo 289 de la LGIPE dispone que el escrutinio y cómputo en que concurren en la casilla única comicios federales y locales, se hará de manera simultánea, es decir que el procedimiento se deberá realizar en forma paralela en dos grupos de las propias MDC.
42. Como se puede apreciar en el entramado normativo que se menciona en este apartado, la integración de MDC se realiza a partir de procedimientos previstos en la LGIPE, asimismo, las y los ciudadanos que las integrarán deberán ser doblemente insaculados, capacitados y designados; en ese sentido, la ECAE 2020-2021 aporta las especificidades relativas a dichos procedimientos.

DE LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SE Y CAE.

43. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo.

En su párrafo 2, establece las actividades encomendadas a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en auxilio a las Juntas y Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, entre ellas, las relativas a:

- a) Visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;
 - b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas;
 - c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
 - d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
 - e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral;
 - f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a las y los funcionarios de MDC;
 - g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y
 - h) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la LGIPE.
44. Las y los SE y CAE son personal contratado temporalmente para apoyar en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral; las tareas que le competen son realizadas antes, durante y después de la Jornada; en ese sentido, uno de los anexos de la ECAE 2020-2021, es el Manual de Contratación SE y CAE, en el que se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales.

DE LA CONTRATACIÓN Y TAREAS ASIGNADAS A LAS Y LOS SEL Y CAEL.

45. El artículo 5 del RE, establece que las y los CAEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los CAE.

El mismo precepto normativo establece que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los CAE.

46. En términos del artículo 114, numeral 1 del RE, el manual de contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2020-2021, deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.
47. De conformidad con el artículo 116, numerales 3 y 4 del RE, el programa de asistencia electoral que forma parte de la ECAE 2020-2021 contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los SEL y CAEL. Dicho programa contemplará las actividades de apoyo, entre otras figuras, de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.
48. El artículo 182, numeral 2 del RE dispone que en el caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
49. El artículo 183, numeral 2 del RE, establece que para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas tareas, las y los CAEL auxiliarán a las y los CAE, para ello el OPL deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.
50. De conformidad con el artículo 383, numeral 2 del RE, en caso de elecciones, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los SEL y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

51. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 las y los SEL y CAEL fueron contratados por los OPL; por tal motivo, en la ECAE 2020-2021, tomando en consideración que el ámbito de competencia de estas figuras incide en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, se ha considerado pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se lleve a cabo a través de los OPL, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas; no obstante lo anterior, la supervisión del procedimiento estará a cargo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, así como de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, con el objetivo de garantizar los estándares institucionales, así como el cumplimiento de los requisitos legales.

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MEC Y LA CAPACITACIÓN DE SUS INTEGRANTES (VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO).

52. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los Estados.

En el numeral 2 del artículo en cita, se prevé que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

Asimismo, el numeral 3 del mismo precepto normativo establece que el voto por vía electrónica solo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

53. En términos del artículo 341, numeral 2 de la LGIPE, cada modalidad del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, postal, presencial o electrónica, deberá contar con un instructivo aprobado por el Consejo General.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece que el INE deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad tales como:

- a) Que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo.
- b) Que la o el ciudadano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto.
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

54. El artículo 343, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

55. De conformidad con el artículo 346, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada Distrito Electoral y que el número máximo de votos de cada una será de 1,500, asimismo, aprobará el método y plazos para seleccionar y capacitar a la ciudadanía de integrará las MEC.

El numeral 2 de precepto normativo citado, establece que las MEC se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

Por su parte, el numeral 5 del mismo precepto establece que en caso de ausencia de las y los funcionarios de MEC titulares y suplentes, la JGE determinará el procedimiento para la designación del personal del INE que los supla.

El Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, podrá aprobar los Lineamientos correspondientes, en los que se especifique el número de votos que se computarán en cada MEC.

56. El artículo 347, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, establece que para el escrutinio y cómputo de Gobernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE; para tal efecto, se instalará una mesa integrada por 3 ciudadanos que serán insaculados, así como por los Consejeros y los representantes de los partidos políticos.

NORMATIVIDAD QUE REGULAN LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021.

57. El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establecen que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

58. El artículo 111, párrafo 1, del RE señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
59. El artículo 112, párrafos 1 y 3 del RE, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
- a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral;
 - b) Manual de contratación de SE y CAE;
 - c) Mecanismos de coordinación institucional;
 - d) Programa de asistencia electoral;
 - e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,
 - f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Asimismo, en la implementación de la ECAE 2020-2021, se considerará el núcleo duro de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, relativo a crear las condiciones para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática

60. Para dar cumplimiento al artículo 112, párrafo 3, inciso a) del RE, es necesario, además del PIMDCyCE, la elaboración del Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular).
61. Los artículos 113, párrafo 1; 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1 del RE, señalan que el PIMDCyCE, el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC, estableciéndose los procedimientos para la integración de MDC y la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

capacitación electoral de sus funcionarios y funcionarias; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, respectivamente.

62. El artículo 116, párrafos 1 y 3, del RE, dispone que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o local por el Consejo General, contemplando los criterios previstos en el precepto normativo en cita.
63. Corresponderá al Consejo General regular diversas acciones para garantizar el escrutinio y cómputo simultáneo en las casillas, así como el llenado de las actas, para garantizar la oportuna transmisión de la información para el PREP y Conteo Rápido a través de los acuerdos correspondientes.
64. El artículo 117, párrafo 1 del RE, contempla que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL.
65. El artículo 118, párrafo 1 del RE, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC.

Respecto al contenido de los materiales didácticos para el Proceso Electoral 2020-2021, además de las medidas señaladas por los protocolos de inclusión, se incorporará la información sobre el trato y apoyo que se deberá brindar a las y los electores que el día de la Jornada Electoral manifiesten tener una discapacidad, así como permitirles estar acompañados de una persona de su confianza.

En el ámbito de sus atribuciones, el INE contribuirá en la generación del entorno adecuado, con el propósito de asegurar la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía que ejerza su derecho al voto el día de la Jornada Electoral. En ese sentido, el área responsable incorporará en los materiales didácticos, el procedimiento de votación que incluya a personas con discapacidad.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Las acciones ya mencionadas tienen el propósito de salvaguardar el derecho humano referente al ejercicio del voto, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, previstos en el artículo 1 de la CPEUM.

66. En el artículo 119, párrafos 1, 2 y 3; del RE, se establece que el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se llevará a cabo a través del multisistema ELEC, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del sistema estará a cargo de la DECEyEC.
67. En observancia al artículo 1°, párrafos 3 y 4, de la CPEUM, respecto a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, se establecieron en el PIMDCyCE diversas acciones específicas de capacitación para la atención de las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios designados con alguna discapacidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y con el Protocolo, ello en apego a los principios de convencionalidad, progresividad y no regresión que deben imperar en las medidas y acciones que se adopten dentro de los tres órdenes de gobierno e incluso en las instituciones públicas.

Así pues, el INE en su calidad de órgano garante de la democracia en México, respetuoso y promovente de la inclusión de todas las personas, ha implementado el instrumento mencionado, cuyo propósito es la integración de la ciudadanía a la vida democrática del país, eliminando cualquier sesgo discriminatorio derivado de alguna discapacidad.

Por otro lado, en atención a las recientes reformas a la LGIPE y particularmente la adición del inciso m) al artículo 58, estará a cargo de la DECEyEC capacitar a las y los funcionarios de MDC en temas relativos a la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como igualdad sustantiva.

68. De igual forma, el PIMDCyCE incorpora acciones relativas a la implementación del *Protocolo Trans*, el cual prevé las acciones y medios conducentes que garantizan el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans, documento que resulta aplicable a todos los procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el considerando 42 y Punto de Acuerdo segundo del diverso INE/CG626/2017. De esta manera, el INE establece medidas incluyentes, con las que se busca que todas las personas sean participes en la vida democrática de nuestro país, sin discriminación.
69. De conformidad con los artículos 23, numeral 1; 24; 25, numeral 3, de la LGIPE, cuando se declara nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, el Consejo General deberá convocar a elección extraordinaria; para tal efecto, emitirá la convocatoria respectiva y, en su caso, podrá ajustar los plazos conforme a dicha convocatoria.

De conformidad con los preceptos normativos citados y a manera de previsión ante el caso de que la autoridad jurisdiccional determine la nulidad de alguna elección, en la ECAE 2020-2021 se incluye como una de las líneas estratégicas, el documento intitulado *Reposición de procesos electorales*, que contempla los procedimientos y diseña las directrices para los procesos electorales extraordinarios con el fin de garantizar la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios/as de mesa directiva de casilla, asimismo establece los mecanismos para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), además de lo relacionado a la asistencia electoral.

ELEMENTOS QUE SE INCORPORAN EN LA ECAE 2020-2021, BAJO CONSIDERACIONES PARTICULARES DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

70. Es un hecho conocido que con la llegada del COVID-19 a México en marzo de 2020, el INE atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía mexicana en general

En ese sentido, el INE reaccionó con prontitud ante hechos fortuitos y de fuerza mayor como lo es la pandemia derivada del COVID-19; desde luego, a partir de los comunicados, determinaciones y protocolos que al respecto emitieron las autoridades de salud.

En los acuerdos emitidos por las autoridades del INE, tales como el Acuerdo INE/JGE34/20202, el Acuerdo INE/CG82/2020, la Resolución INE/CG83/2020 y el acuerdo INE/JGE45/2020, se han establecido consideraciones relativas a la estrecha coordinación del INE con las autoridades de salud para estar atentos a las recomendaciones que se emitan como consecuencia de la evolución de la pandemia derivada del COVID-19. Incluso, las actividades electorales en su momento fueron suspendidas, en tanto no existieran las condiciones de seguridad que permitieran su reanudación.

Uno de los comunicados más relevantes emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es el relativo al acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, en el que se ha consideran distintas fases de reanudación de las actividades cotidianas de las personas en territorio mexicano. Cabe señalar que el punto único transitorio establece lo siguiente:

"UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó."

Conforme al contexto actual al que se irán reincorporando todos los sectores de la sociedad, la Secretaría de Salud diseñó un esquema de semáforo por regiones, esto es, a partir del 1 de junio de 2020, en el que según la valoración de la evolución del contagio del COVID-19, se signará un color: rojo, naranja, amarillo o verde, que será asignado a cada región y que marcará la pauta para



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la realización de las actividades cotidianas. Cada color representa un grado de restricción de actividades a excepción del color verde, como se puede apreciar a continuación:



Rojo

Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales, asimismo se permitirá también que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.



Naranja

Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se abrirán los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.



Amarillo

Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.



Verde

Se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.¹

Bajo el esquema de semáforo antes señalado, los sectores públicos, sociales y privados deberemos estar atentos al color que le corresponda a cada región de país, para realizar las determinaciones conducentes en tanto no se declare concluida la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

En este contexto es indispensable establecer cursos virtuales como alternativa para la capacitación electoral a los distintos actores que participan en el

¹ Información consultada en la página oficial <https://coronavirus.gob.mx/semaloro/>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral y evitar hasta donde sea posible los contactos de persona a persona que implica la capacitación presencial.

En ese sentido, el INE como una institución responsable privilegiará la salud de las y los mexicanos y en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las modificaciones a la ECAE 2020-2021 que sean necesarias para ajustarse a las necesidades de la nueva normalidad a consecuencia del COVID-19. Por tal motivo, será la DECEyEC quien en su caso pondrá a la consideración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, o en caso, a las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral los ajustes pertinentes, y ésta podrá aprobarlos sin necesidad de una ulterior aprobación del Consejo General, esto bajo un principio de economía procesal, siempre y cuando tales determinaciones se publiciten a través de los medios de comunicación institucionales y se hagan del conocimiento de los actores del Proceso Electoral 2020-2021.

Para la implementación de los ajustes que en su caso sean necesarios a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y a sus anexos, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, podrán hacer las propuestas de ajustes operativos con base en la experiencia adquirida en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los Estados de Coahuila e Hidalgo, en los que se instrumentarán las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en el marco del Covid-19.

Es importante destacar que, como parte de la nueva realidad a la que nos enfrentamos a consecuencia del COVID-19, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, en el que se establecen las pautas para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE. El acuerdo en comento refiere medularmente lo siguiente:

{...}

En ese tenor, a fin de armonizar la continuidad de las operaciones del Instituto para el cumplimiento de las funciones constitucionales que tiene encomendadas, a la vez que seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, así como proteger la salud



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

del personal y de la ciudadanía en general, permitiendo el ejercicio de los derechos político electorales, es necesario determinar como estrategia, el regreso paulatino y ordenado a los centros de trabajo, conforme se vaya abatiendo la pandemia y se minimice la emergencia sanitaria, acorde a los alcances que se detallan a continuación, para efecto de que las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados y las demás oficinas en el país, puedan continuar realizando las actividades y se evite generar retrasos en los calendarios y funciones que realiza el Instituto. Lo anterior, en el entendido de que la pandemia no ha cedido y tampoco ha alcanzado el acmé, por lo que en todos los casos en que el trabajo a distancia garantice la continuidad de operaciones y cumplimiento de objetivos conforme con los planes y mandatos de ley y los acuerdos de las autoridades del Instituto, deberá continuarse el privilegio de dicha modalidad.

Estrategia

(...)

Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.

Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, protocolos, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.

Información para la toma de decisiones

- 1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.*
- 2. Los semáforos y regionalización del país, que se visualizan a través de mapas nacionales, donde se advierte el grado de proliferación del número de contagios por regiones, cuyo insumo principal es la información que actualiza la propia Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades administrativas de*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cada Estado. Resulta importante destacar que, aunado a la semaforización y datos que proporciona la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se está recibiendo información constante, tanto de éstos como de los órganos desconcentrados de este Instituto, que dotan de información estratégica proveniente de las entidades federativas y los municipios.

3. Se ha integrado un censo con los datos de los servidores públicos del Instituto, quienes de forma directa y personal han actualizado la información acerca de los padecimientos y condiciones de salud de cada uno, lo que ha permitido a la Dirección Ejecutiva de Administración contar con datos de las enfermedades y situación de vulnerabilidad declarada por el personal del Instituto. Dicho censo será uno de los insumos principales, para que las áreas, bajo las directrices institucionales, determinen quiénes serán los que, en principio pueden regresar a laborar en forma presencial o semipresencial, ante tal necesidad. De tal suerte que las personas que integran los grupos vulnerables sean la población que retorne al final de la pandemia. El tratamiento de esta información es estrictamente confidencial, por lo que en ningún momento será transferida a terceros y su tratamiento se ajustará a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

(...)

En el propio acuerdo, se crea el denominado *GRUPO INE C19*, un grupo estratégico integrado por los titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores; de las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, y de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y la Dirección Jurídica, cuya experiencia y especialidad de cada área servirán para la toma de decisiones que con motivo de la evolución de la pandemia por COVID-19 sean necesarias.

Es importante destacar que el *GRUPO INE C19*, se crea para atender el carácter dinámico de la pandemia, puesto que se requiere que el nivel de respuesta ante cualquier situación derivada del COVID-19, se tome con la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

mayor celeridad posible, ya sea para establecer acciones preventivas y de cuidado, replantear el esquema o suspender, en su caso, las actividades que impliquen comprometer la seguridad sanitaria de las personas en la Institución y, al mismo tiempo, contar con una visión de operación homologada.

71. Con el propósito de contar con una ECAE 2020-2021 eficiente y acorde con las necesidades de la ciudadanía mexicana de cara al Proceso Electoral 2020-2021, y que atienda a la realidad democrática de nuestro país, en los anexos que la integran se incorporan elementos novedosos, con los cuales se instrumentan acciones que obedecen a los estándares de actuación esperados en la materia.

En ese sentido, a continuación se puntualizan aquellos elementos que se destacan de la ECAE 2020-2021 y sus anexos:

- ◆ En el PIMDCyCE y derivado de las repercusiones de la pandemia por COVID-19, en las personas mayores de 60 años, como medida excepcional y temporal, se exceptuará a dicho sector poblacional, del proceso de integración de MDC. La medida que se adopta será vigente en tanto las autoridades de salud declaran concluida la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, y tiene como finalidad salvaguardar la salud de las personas adultas mayores que se encuentran en este rango de edad. Se ha considerado que sean las personas mayores de 60 conforme a las consideraciones y recomendaciones que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha emitido a través de distintos comunicados, así como las medidas excepcionales aprobadas por la JGE.²

² Según las consideraciones de la Secretaría de Salud de gobierno federal, las personas mayores de 60 años constituyen un sector vulnerable ante el COVID-19, asimismo, la Junta General Ejecutiva ha determinado acciones tendientes a la protección de la salud de este sector de la población. Para mayor referencia, se pueden consultar las siguientes fuentes:

a) <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113733/JGEex202003-17-ap-1-1.pdf>, Acuerdo INE/JGE34/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva, en cuyo punto de acuerdo SEGUNDO se instruyó que se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas...

b) https://dof.gob.mx/2020/SALUD/Acuerdo_Medidas_Preventivas.pdf Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Es importante señalar que las tareas inherentes a la integración de MDC y capacitación electoral, implican actividades de interacción humana, por lo que las personas mayores de 60 años que eventualmente integrarían las MDC, podrían estar en riesgo ante el COVID-19 no solo el día de la Jornada Electoral, sino en las tareas que se realizan antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Para la determinación antes mencionada, fue necesario realizar la valoración ponderativa del derecho humano a la salud, a partir de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), previstos en las tesis siguientes:

Tesis: 1a./J. 8/2019

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo

implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF del 24 de marzo de 2020, particularmente su Artículo Segundo que establece "...Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo..."

c) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020 "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.", publicado en el DOF del 31 de marzo de 2020, particularmente su Artículo Primero, fracción V en la que "Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas: (...)V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial".



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. (Énfasis añadido)

Tesis: P./J. 9/2016 (10a.)

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De la tesis en cita, se puede colegir que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano.

Tesis: 1a. CI/2013 (10a.)

CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO.

La constitucionalidad de las distinciones legislativas que se apoyan en una categoría sospechosa debe analizarse a través de un escrutinio estricto, pues para estimarse constitucionales requieren de una justificación robusta que venza la presunción de inconstitucionalidad que las afecta. Para ello, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Finalmente, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. (Énfasis adicionado)

Tesis: P./J. 10/2016 (10a.)

CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Como se puede advertir de la tesis citada, la SCJN estableció que cuando una medida determinada realice una distinción basada en una categoría sospechosa las y los jueces, deben llevar a cabo un examen de igualdad, un escrutinio estricto. De forma tal que se considera que la medida no es discriminatoria en tanto que si retomamos y aplicamos el referido examen, lo pasará, como se muestra a continuación:

1. Debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en la interpretación de las normas en la materia en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, dicho artículo establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con la finalidad de demostrar por qué la excepción que se hace en este caso para la participación de las personas mayores de 60 años en la integración de MDC no la constituye, dadas las condiciones sanitarias en las que nos encontramos ante el Covid-19, derivadas de las que el Consejo de Salubridad General emitió medidas preventivas en las cuales les señaló a este sector de la sociedad como personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, en su recomendación No. 18 de título "No Discriminación" establece que el goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia y que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables, objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto.

Se considera que la medida cumple con la finalidad imperiosa establecida en el artículo 4° Constitucional (el derecho a la protección de la salud) en relación con el mandato del Consejo de Salubridad General dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, numeral 1ª y el acuerdo de dicho Consejo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID 19.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la medida está directa y totalmente encaminada a la consecución de la finalidad que es garantizar la salud de las personas mayores; en ese sentido, se establece con la finalidad de prevenir su contagio y las consecuencias graves que éste puede acarrear para ellas. Adicionalmente es importante tomar en cuenta que la obligación del INE de “garantizar” el derecho humano fundamental a la salud implica, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental, y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos.

En ese sentido, la presente distinción se encuentra basada en parámetros razonables y objetivos y persigue un propósito constitucional e internacionalmente válido que es la protección y garantía del derecho a la salud de las personas mayores, quienes como ya se mencionó anteriormente han sido declaradas como un grupo en mayor riesgo de enfermedad grave y mortalidad a causa del Covid-19.

- ◆ Al PIMDCyCE se incorpora un anexo denominado *“Lineamiento de Control y Seguimiento a la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral”* (Lineamientos) que contempla las particularidades siguientes:

El documento contiene los siguientes elementos de cambio:

- a) Cambio de perspectiva, se transita de las Verificaciones al Control de Calidad y Seguimiento.
- b) En cuanto a las medidas sanitarias, se dictan directrices en lineamiento y actividades de las Guías de Control de Calidad y Seguimiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, el documento incorpora las mejoras e innovaciones siguientes:

- a) Cambio de objetivo del Lineamiento.
 - b) Versión más ejecutiva del Lineamiento.
 - c) Se reestructurarán todas las Guías de Control de Calidad y Seguimiento adecuando metas, procedimientos y formatos.
 - d) Se incluyen diagramas en cada Guía de Control de Calidad y Seguimiento.
 - e) Las actividades en gabinete son prioridad, como medida de Control de Calidad y Seguimiento.
 - f) Las actividades en campo se convierten en un elemento estratégico del Control de Calidad y Seguimiento.
- ◆ En el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular), se incorporan modalidades en materia de capacitación electoral con el objeto de ajustar las tareas de la DECEyEC al entorno generado como consecuencia del COVID-19, tales como:
- a) La capacitación virtual como modalidad de capacitación electoral para las y los SE, CAE y funcionarios/as de MDC.
 - b) La impartición de los cursos de capacitación para las y los observadores electorales se realizará de manera virtual.
 - c) Se establecen esquemas alternativos de capacitación electoral en aquellos lugares en los que no se pueda implementar la modalidad virtual.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- ◆ En el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, se han incorporado los siguientes elementos:
 - a) El procedimiento de reclutamiento de SE y CAE de manera virtual, esto, con el objeto de que las personas aspirantes no tengan que desplazarse ni exponerse a concentraciones multitudinarias; no obstante, si algún aspirante así lo decide o cuando por las condiciones de algún lugar no sea posible implementar esta modalidad se podrá hacer el procedimiento de manera presencial.
 - b) Un capítulo relativo al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales. En el capítulo se prevé que el procedimiento será operado por los Organismos Públicos Locales y supervisado por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE.
 - c) Se establecen los criterios para la designación de SE y CAE que auxiliarán en las tareas de capacitación electoral a las personas que integrarán las Mesas de Escrutinio y Cómputo.
- ◆ En el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y derivado de las repercusiones de la pandemia por COVID-19, en las personas adultas mayores de 60 años, como medida excepcional y temporal, se exceptuará a dicho sector poblacional, del procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE. La medida que se adopta será vigente en tanto las autoridades de salud declaran concluida la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

Es importante señalar que las tareas asignadas a las y los CAE antes, durante y después de la Jornada Electoral implican la interacción humana y en la que en algunos casos no será posible guardar la sana distancia, por lo que las personas mayores de 60 años que eventualmente pudieran aspirar a ser SE o



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CAE podrían estar en riesgo de contagio ante el COVID-19 no solo el día de la Jornada Electoral, sino en las tareas que se realizan antes, durante y después de la Jornada Electoral.³

72. Con el objeto de integrar una ECAE 2020-2021 acorde con las necesidades actuales, de manera inédita se agregan tres documentos; el primero de ellos, destinado a regular el modelo de integración de MEC y la capacitación electoral de sus funcionarios/as; el segundo de ellos, consiste en una estrategia tecnológica que servirá de herramienta en la implementación y desarrollo de las tareas inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y, finalmente, un documento que regula el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales. En ese sentido, a continuación se enuncian las particularidades de los documentos mencionados:

- ◆ El "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Proceso Electoral Local 2020-2021":
 - a) Tiene como objetivo definir, programar y orientar las acciones que se deben realizar para garantizar la instalación y funcionamiento de las MEC.
 - b) Contempla la implementación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en 11 Entidades Federativas a saber: Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas; mientras que, en Ciudad de México, también se podrá votar para la elección de diputación migrante y en Jalisco para elegir un cargo de diputación de representación proporcional.

³ Para la determinación de ésta medida excepcional y temporal, se realizó el correspondiente ejercicio valorativo descrito en las páginas 25 a 29 de este acuerdo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- c) Para la recepción y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, las MEC se instalarán en un local único que tendrá su sede en la Ciudad de México.
 - d) Establece el procedimiento para seleccionar y capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de las MEC.
 - e) En la capacitación electoral al funcionariado de las MEC se incorpora la modalidad del voto electrónico a través de internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, adicional a la emisión del voto postal, esto, con el objeto que los connacionales que vivan en el extranjero puedan emitir su voto de una forma más eficiente, pronta y totalmente segura, esto es, como una acción tendiente a la universalidad del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana.
- ◆ En "La Estrategia Tecnológica" como herramienta de las tareas de integración de MDC y la capacitación electoral, se considera lo siguiente:
 - a) Las innovaciones tecnológicas que se han adoptado por el Instituto para fortalecer los procesos de capacitación electoral y la integración de MDC.
 - b) El uso de la tecnología móvil y de plataformas de capacitación a distancia como herramientas que han permitido lograr una mayor eficiencia en las actividades de capacitación electoral.
 - ◆ En los "*Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL)*", se considera lo siguiente:
 - a) El proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SEL y CAEL en el trabajo colaborativo INE/OPL.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- b) La operación del proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será responsabilidad de los OPL, orientados por las Juntas Locales Ejecutivas.
- c) El proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, será supervisado por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, así como por sus respectivos Consejos, quienes deberán verificar su avance.

Derivado de las repercusiones de la pandemia por COVID-19, en las personas adultas mayores de 60 años, como medida excepcional y temporal, y en caso de que subsista dicha la emergencia sanitaria, se exceptuará a dicho sector poblacional del procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL⁴.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1; 5, párrafo cuarto; 35, fracción I; 36, fracción III; 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM; 1 párrafos 2 y 3; 2, párrafo 1, inciso c); 4, párrafo 1; 9, párrafo 2; 23, numeral 1; 24; 25, párrafo 1 y 3; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h); 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numeral 1; 35; 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj); 48, párrafo 1, inciso f); 54, párrafo 1, incisos b) y f); 56, párrafo 1, incisos a), c) e i); 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n); 59, párrafo 1, incisos a), b) y h); 60, párrafo 1, incisos c) e i); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 82, párrafos 1 y 2; 83; 147, párrafos 2 y 3; 215; 253, párrafo 3, 4 y 5; 254; 255; 256; 258; 284, párrafos 1 y 2; 289, párrafo 2; 290, párrafo 1; 303, párrafos 1 y 2; 329, numerales 1, 2 y 3; 341, numerales 2 y 3; 343, numeral 2; 346, numeral 1, incisos a) y b), numerales 2 y 5; 347, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n); 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d), k) y n); 49, párrafo 1, incisos e), w) y aa); 50, incisos b) y f); 55, incisos i) y k); 57, párrafo 1, inciso n); 60, párrafo 1, inciso n); 58, párrafo 2, incisos a) y b); 73, incisos e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5; 110, numerales 2 y 3; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3, inciso a); 113, numeral 1; 114, párrafo 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1 y 3; 117, numeral 1; 118 numeral

⁴ Para la determinación de ésta medida excepcional y temporal, se realizó el correspondiente ejercicio valorativo descrito en las páginas 25 a 29 de este acuerdo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

1; 119, numerales 1, 2 y 3; 182, numeral 2; 383, numeral 2 del RE, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

Segundo. La insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en los Procesos Electorales Locales de 2020-2021, deberá realizarse con base en el mes del calendario que el Consejo General sorteará en diciembre de 2020, junto con el que siga en el orden, así como con el sorteo de la letra que realice en el mes de febrero de 2021.

Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2020-2021, deberán excluirse los meses de enero, febrero y marzo.

Tercero. En la formulación de los contenidos de los materiales de capacitación electoral, así como en la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, deberá considerarse el núcleo duro de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023; asimismo, se deberán incorporar elementos de concientización para atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, la igualdad sustantiva, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Cuarto. Una vez que el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2021 sea aprobado, el Consejo General podrá aprobar en su caso, los ajustes que sean necesarios a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Quinto. El Consejo General, y en su caso, la JGE, atentos a los comunicados de las autoridades de salud relacionados con la pandemia por COVID-19 y en su ámbito de competencia, podrán determinar las medidas necesarias para salvaguardar la salud de su personal y de la ciudadanía en general. Cuando tales medidas incidan en las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral previstas en la ECAE2020-2021, las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, deberán dar puntal seguimiento.

Sexto. En caso de que las condiciones de salud derivadas de la pandemia por Covid-19, conforme a las determinaciones de las autoridades de salud, así como del INE, impidan la realización de las tareas en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación electoral, así como de asistencia electoral conforme al calendario programado, las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los ajustes y modificaciones operativas necesarias a la ECAE 2020-2021.

Séptimo. Las medidas excepcionales referidas en los considerandos 69 y 70, relativas a que las personas mayores de 60 años no podrán participar en los procedimientos de integración de mesas directivas de casilla, ni podrán participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales, así como de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales serán de carácter temporal y permanecerán vigentes en tanto las autoridades de salud declaran terminada la emergencia sanitaria originada por la pandemia de Covid-19.

Octavo. La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, será aplicable para las elecciones extraordinarias que, en su caso y por determinación de la autoridad judicial, deriven de los procesos electorales federal y locales 2020-2021, tomando como base el anexo denominado "Reposición de Procesos Electorales".



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Noveno. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto de que las y los Vocales Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de las y los ciudadanos insaculados durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las personas designadas como funcionarias de casilla una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Décimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, tres días antes de cada pago quincenal a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, se informe a la Comisión correspondiente sobre las acciones que, en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de las y los prestadores de servicios mencionados. Además, en su momento, informe de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante Proceso Electoral 2020-2021, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Décimo Primero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en la elaboración de los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación electoral, tome en consideración los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en este acuerdo.

Décimo Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

Décimo Tercero. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, así como a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para que, en el ejercicio de sus



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

atribuciones, implementen las medidas necesarias para la óptima realización de las acciones que han sido referidas en este acuerdo y que tienen como finalidad la universalidad y progresividad del derecho a votar de las y los ciudadanos.

Décimo Cuarto. Se instruye a los Consejos Locales y Distritales de las Entidades Federativas, a realizar tareas de supervisión y verificación bajo los parámetros previstos en el *"Lineamiento de Control y Seguimiento a la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral"* incorporado en la ECAE2020-2021, así como del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. De las tareas realizadas, informarán del resultado en las sesiones de los Consejos correspondientes y, en su caso, se podrán presentar observaciones.

Décimo Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, presente un informe sobre la asignación de dichas figuras a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo Sexto. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral para que de manera periódica informen a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación electoral, así como de asistencia electoral.

Décimo Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en septiembre de 2021 presente a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la estructura y el plan de trabajo para la realización del "Estudio sobre la Calidad de la Capacitación del Proceso Electoral 2020-2021", dicho estudio será presentado ante este Consejo General a más tardar el mes de noviembre de 2022, previo conocimiento de la Comisión.

Décimo Octavo. Se instruye a las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral para que a partir de la experiencia adquirida en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en el ámbito de su competencia, en su caso, propongan a la Comisión correspondiente los ajustes



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

operativos a la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021* y sus respectivos anexos.

Décimo Noveno. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

Vigésimo. En razón de que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales será operado por los Organismos Públicos Locales y supervisado por el INE, se instruye las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas así como a sus Consejos Locales y Distritales respectivos, para que permanezcan en constante comunicación con las y los funcionarios de dichos organismos encargados de operar el procedimiento, a efecto de verificar su avance.

Vigésimo Primero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

Vigésimo Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Vigésimo Tercero. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Vigésimo Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Vigésimo Quinto. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el DOF, mencionando la liga electrónica en la que se ubicarán sus anexos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la ruta de visita, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al número óptimo para la revisita, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las sustituciones con suplentes generales la última semana y el Punto de Acuerdo Cuarto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exclusión de los ciudadanos mayores de 60 años de la insaculación, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la contratación de los Capacitadores-Asistentes Electorales por los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**